



MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

...SECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023), lo anterior a fin de que sirva proveer,

LA SECRETARIA,

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 1763

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2018-00044-00

Palmira (V), veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud a lo expuesto en el artículo 314, que trata del desistimiento del proceso y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: *DAR POR TERMINADO*, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por ALVARO HERNA GOMEZ RODRIGUEZ contra GELBERTH CHAMORRO QUELAN, por Aplicarse el DESISTIMIENTO. (art. 314 del C. G DEL P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, librese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Condénese en costas a la parte demandante, tásense por secretaria conforme al art. 366 del CGP.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d68db4d7968f4a67719d32679686461363b8a3a9be56a602e2fd1eaf711dfe8**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (25) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso donde el apoderado judicial de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. De igual manera observa el despacho que tres de los depósitos consignados fueron tenidos en cuenta en la primera prescripción de títulos ordenada por el Consejo, por lo que se oficiara. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR Hoy YOLANDA VALENCIA VARGAS
DEMANDADO	JUAN PABLO ANGEL RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2019-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1745
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE ORDENA ENTRAGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y OFICIAR AL FONDO DE DEPOSITOS JUEDIALES.

Palmira V., Veinticinco (25) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita los depósitos a la fecha que se encuentren consignados para el proceso a favor de la señora YOLANDA VALENCIA VARGAS C.C. 59.485.044, el despacho lo considera procedente y ordenara su entrega.

Observa el despacho que fueron tenidos en cuenta tres (03) depósitos judiciales por la suma de \$1.128.074.00, los cuales hacen parte de los dineros descontados a la parte demandada JUAN PABLO ANGEL RAMIREZ C.C.94.332.492, los cuales son:

469400000392880	03/01/2020	\$295.965.00.
469400000394878	05/02/2020	\$480.829.00.
469400000396603	04/03/2020	\$351.280.00.

Razón por la cual se ordenará officiar al Grupo de Fondos espaciales para que realicen la reactivación de los tres (03) depósitos judiciales antes citados, descontados al citado demandado, para el presente proceso, toda vez que fueron ingresados en el reporte del Juzgado en la prescripción de títulos realizada en el mes de abril de 2022.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, a favor de la demandante señora YOLANDA VALENCIA VARGAS C.C. 59.485.044.

2º. **OFICIAR** al **GRUPO FONDOS ESPECIALES - DEPOSITOS JUDICIALES** de la administración judicial, para que se realice la reactivación de los siguientes depósitos judiciales los cuales fueron reportado en el primer proceso de prescripción realizado el mes de abril de 2022, al no cumplirse con los requisitos para ser tenidos como títulos en condición especial o no reclamados, los cuales son:

469400000392880	03/01/2020	\$295.965.00.
469400000394878	05/02/2020	\$480.829.00.
469400000396603	04/03/2020	\$351.280.00.

3º. En su momento si el Fondo realiza la reactivación los depósitos judiciales referenciados en el numeral anterior, se **OFICIARÁ** al banco agrario para realizar el respectivo pago conforme a lo que se disponga por parte del Grupo de Fondos Especiales de depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52001b91754b1f83428e1b4db0c24ed6068916a301a0e52127083e5fc0bbd15e**

Documento generado en 25/07/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 25 de julio de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que allegan publicaciones de los acreedores de los ejecutados, realizada en el periódico el País. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – acumulado al ppal. Dte: Cooperativa Sucoop
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1728
TEMAS Y SUBTEMAS	PUBLICACIONES Y SOLICITUD TERMINACION POR D. T.
DECISIÓN	AGREGAR, NO ACCEDER Y SE ORDENA INCLUSION REGISTRO NACIONAL.

Palmira V., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del proceso se observa que para el día 28 de junio de 2023, el Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA aportó las publicaciones requeridas por el Despacho mediante auto 1071 del 10 de mayo, publicaciones que fueron realizadas en debida forma en el periódico el País el día 25 de junio del presente año.

Seguidamente la Dra. ISABELLA BERON GARCÍA, presenta memorial el día 30 de junio presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo de acumulación adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSERVIPRES VS BERTILDA FAJARDO por DESISTIMIENTO TÁCITO, fundamentando su petición en los siguientes aspectos: Desde el auto No. 2063 del 06 de septiembre de 2022, han transcurrido más de 9 meses sin que el apoderado judicial de la demanda acumulada realice el emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del código general del proceso y que el demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSERVIPRES incumplió con las cargas impuestas en el mencionado auto.

Al respecto y como se expresó anteriormente el togado presentó con anterioridad a la petición de la apoderada el emplazamiento de los acreedores del ejecutado conforme lo requiere el art. 463 del C.G.P., y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo cual conforme lo dispone el inciso 5 del mencionado artículo se ordenara ingresar en el Registro Nacional de personas emplazadas la publicación, por el termino de quince (15) días, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor y una vez vencido el termino dispuesto, se designara curador-ad litem.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR las publicaciones realizadas en debida forma en el periódico el País el día 25 de junio del presente año, respecto de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el deudor.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: SE ORDENA la inclusión del contenido del emplazamiento de los acreedores del ejecutado en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días.

CUARTO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46940c50daaa892c8d101f65b2f75cca398655fccbdd8196a2c76432e4b28d**

Documento generado en 25/07/2023 08:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01764

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00311-00

Palmira (V), Julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderado, abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO contra JHONATAN HERNANDEZ LONDOÑO, por el Pago de las cuotas atrasadas a julio/23, por el pagaré No. 3265320048045 y por el pago total de los pagarés No. 41607117 y 037781328980373, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Junio/23, respeto del pagare No. 3265320048045 y por el pago total de los pagarés No. 41607117 y 037781328980373, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956ed7fb4bd35c4cc815e4764876a3466c6632bba39135629744577a165bf4f**

Documento generado en 25/07/2023 08:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 25 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado MAURICIO MARIN Y LUIS FERNANDO MARIN

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1751
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES de los DEMANDADOS
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales allegado por la apoderada demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL ESPECTADOR respecto al emplazamiento de los señores MAURICIO MARIN MARIN Y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, allegando copia de dicha publicación del 25 de junio de 2023, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL ESPECTADOR de los señores MAURICIO MARIN MARIN Y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** de los señores MAURICIO MARIN MARIN Y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236f0e4017ef85f52e6067c01ca9e13b09b706ba7918673d1f0742b114759687**

Documento generado en 25/07/2023 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Memorial allegado por la parte actora por medio del cual solicita requerir al Banco Agrario para que allegue respuesta sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION
RADICADO	765204003004-2022-00408-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1756
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR BANCO AGRARIO Y DAR CUMPLIMIENTO A AUTO 1070 DEL 09/05/2023
DECISIÓN	SE REQUIERE BANCO AGRARIO Y DAR CUMPLIMIENTO

Palmira V, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora Jimena Bedoya y revisada la presente demanda se observa que efectivamente el Banco Agrario no ha dado respuesta al oficio de la medida decretada en el presente proceso, razón por la cual se requerirá al mismo para su trámite.

Seguidamente una vez revisado el expediente se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Auto No. 1070 del 09 de mayo del corriente por medio del cual se le requirió para que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda o en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas, o en su defecto allegue la constancia de apertura y/o lectura del correo agregado en el presente auto, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que informe al Juzgado los motivos por los cuales a la fecha no ha dado tramite y respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 1643 de 07 de diciembre de 2022, donde se decreta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de a nombre del demandado el señor VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION C.C.6.462.394.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que dé cumplimiento al Auto No. 1070 del 09 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9ac08336f49314befe34191b86747f7263cddfd421804929c10cfa1588a03c**

Documento generado en 25/07/2023 08:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (25) de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	BEATRIZ ELENE RIVERA RUIZ
RADICADO	765204003004-2023-00080 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1744
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA LA COMISION SECUESTRO.

Palmira V. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, se puede observar que en la anotación N° 05 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BEATRIZ ELENA RIVERA RUIZ C.C. 31.172.017, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**378- 186963**, ubicado en el Cto de Tienda Nueva de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BEATRIZ ELENA RIVERA RUIZ C.C. 31.172.017, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**378- 186963** de Palmira V, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada BEATRIZ

ELENA RIVERA RUIZ C.C. 31.172.017, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378- 186963**, ubicado en el Cto de Tienda Nueva de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bebaac655876e420143bd6ef89bbeae74c724d41fd0f16d159b8e35195e8c8**

Documento generado en 25/07/2023 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARÍA LUISA CUARÁN CASTILLO, SUSANA JAZMÍN ACHICANOY CUARÁN, PAOLA ANDREA ACHICANOY CUARAN, DARÍO FERNANDOACHICANOY CUARÁN Y DIANA MARCELAACHICANOY CUARAN
CAUSANTE	CENEN ACHICANOY
RADICADO	765204003004-2023-00126-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1749
TEMAS Y SUBTEMAS	ACEPTA HERENCIA
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede suscrito por el solicitante Darío Fernando Achicanoy Cuaran quien reitera la aceptación de herencia con beneficio de inventario, de la causante Cenen Achicanoy, el cual se agregara al proceso para ser tenido en cuenta en el término procesal oportuno.

Seguidamente y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de admisión, se observa que está pendiente para el respectivo emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, cuyas publicaciones se debe realizar conforme se dispuso en el numeral 4 del auto 1015 del 4 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso y ser tenido en cuenta en el momento pertinente, la aceptación de herencia del señor Darío Fernando Achicanoy Cuaran

SEGUNDO: REQUERIR a parte interesada para que proceda a la realización del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, conforme se dispuso en el numeral 4 del auto 1015 del 4 de mayo de 2023.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17002ccbfd832242d2081f91b5fe1f67057699a6226bca78fb2843a009f8f50**

Documento generado en 25/07/2023 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MININA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2023-00186-00
AUTO	1750
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197a157c526105dc5e4a924729d31da3640955b1cb81a6ebbe72b5205fd1426a**

Documento generado en 25/07/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso junto a escrito donde el apoderado de la parte demandada, objeta el avalúo presentado por la demandante y hace otras consideraciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1746
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE OBJECION DE AVALUO Y OTRAS CONSIDERACIONES.
DECISIÓN	ORDENA CORRERO TRASLADO ABJECION Y NUEVO AVALUO Y SE REFIERE SOBRE LOS DEMAS PUNTOS DEL ESCRITO.

Palmira V. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte demandada señor Francisco Hinestroza Lizalda, allega escrito por medio del cual que no comparte la liquidación del crédito aprobada el 21 de abril de 2023, es de anotar que la misma ya fue aprobada y la parte tuvo el termino de impugnar o no estar de acuerdo en su momento procesal.

De igual manera en término, presenta o refiere en su escrito que no está de acuerdo del avalúo y objeta el mismo, el cual fue allegado por la parte demandante, al cual se le dio el traslado por diez (10) días, a la parte demandada mediante auto de 05 de julio de 2023, Indicando que no reúne los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso y allega un nuevo avalúo Comercial del bien base de la medida.

Si bien es cierto que el escrito que antecede, se presenta dentro del término aplicado al avalúo presentado por la parte demandante, se observa que el mismo la parte memorialista **solo indica que no reúne con los requisitos del artículo 444 numeral 2º del C.G.P**, pero no fundamenta el debida forma la objeción presentada, es decir no cita las razones de porque no está de acuerdo con el avalúo antes citado, razón por la cual el despacho procederá a requerir al memorialista para que aclare o complemente en debida forma su escrito.

De igual manera se recuerda a la parte demandante que todo escrito que se envíe al despacho debe hacerlo llegar a la parte contraria quien aporato en su momento el nuevo correo asomecos2@gmail.com.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. – Con relación al pronunciamiento realizado en escrito que antecede, donde el apoderado de la parte demandada, informa que no está de acuerdo o no comparte

la liquidación allegada por la parte actora y aprobada mediante auto de 21 de abril, considera el despacho que no es el momento procesal oportuno toda vez que a dicha liquidación se le dio el traslado correspondiente No. 04 de 03/06/2023, el cual se sube a la pagina Web de la Rama Judicial para que las parte contraria se pronuncien si a bien lo tienen.

2º. – REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandada, para que informe o aclare su escrito de objeción del avaluó, el cual fue presentado mediante perito avaluador por la parte actora, como quiera que no se fundamenta en debida forma, es decir en que puntos/valores y demás, pretende que se aclare el avaluó.

3º. Una vez se aclare el punto que antecede, se resolverá sobre el nuevo avaluó aportado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da9ba7b90faa3595049ec9354b27d128163b11f1ad173876f271e3b282a514**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita información de los títulos existentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MALCO CARGA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1733
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR SOBRE TITULOS

Palmira V. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito por medio del cual solicita que se le informe si a la fecha existen depósitos a favor del presente proceso y de igual forma se indique a nombre de quien se expiden.

Procede el despacho a revisar la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, donde se puede constatar de que existe un depósito judicial consignado para el presente proceso No. 469400000450053 por la suma de \$32.615.000.00, el cual fue recaudado a la parte demandada.

Con relación a la solicitud de a nombre de quien se han expedidos los títulos o depósito existente dentro del proceso, es de aclarar al memorialista de que como a la fecha se encuentra para revisión un a liquidación del crédito presentada el 10 de julio de 2023, la cual se encuentra pendiente de su traslado y aprobación, en el momento no es posible la entrega de dicho depósito a la parte demandante, o a bien determinan en un evento que se pueda dar por terminado el proceso por pago, si a bien lo tiene la parte o el Juzgado de oficio.

Razón por la cual una vez, se proceda a dar el traslado pertinente de la liquidación allegada por el actor y su aprobación, se determinará sobre la entrega de los dineros existentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

INFORMESE a la parte memorialista, que a la fecha se encuentra consignado un depósito judicial a favor del presente proceso, el cual es el No. 469400000450053

por la suma de \$32.615.000.00, como se indicó anteriormente una vez se de el traslado a la liquidación presentada reciente el 10 de julio de 2023, se señalara por parte del despacho sobre la entrega de dichos dineros y si los mismos lleguen a cubrir el total de la obligación que se ejecuta, se podrá de oficio o bien sea a solicitud de la parte se puede dar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7d148fa0fb082a7ab001a715f2feb0ae477d4bb8ae4c5301fe8ca9b87ce01**

Documento generado en 25/07/2023 08:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir a unas entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A NIVEL 1 – MALCO S. A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S- UNIVORCA
RADICADO	765204003004-2023-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1734
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUIERIRI BANCOS
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR ENTIDADES BANCARIAS

Palmira V. Hoy (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho para que se requiera a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A y AV – VILLAS, los cuales no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0339 de 31 de marzo de 2023.

Revisado el proceso se puede observar, que dichas entidades a la fecha no han allegado respuesta alguna, sobre la medida comunicada mediante el oficio antes citado, razón por la cual se ordenara nuevamente oficiar a dichas entidades bancarias para que informen los motivos por los cuales no se han pronunciado a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A y AV – VILLAS, para que informe al Juzgado, los motivos por los cuales a la fecha no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0339 de 31 de marzo de 2023, donde se decreta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de a nombre de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S. identificado con el Nit. 900.987.669-7, en las cuentas ahorros No. 087417995 de Banco Bancolombia y Cuenta corriente No. 2002943AH de Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef7c93641184af339756ea25bfb1c168143384caedc52abb609e5d3aea87a22**

Documento generado en 25/07/2023 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>